

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM
<https://call.lifesizecloud.com/5696252>

REFERENCIA: No. **110013103027 201900648-00**
CLASE: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RAÚL ALBEIRO CAJAMARCA RODRÍGUEZ C.C. 17342835
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE REYES BAQUERO C.C.79329129

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 de la mañana del día ocho (08) de octubre de dos mil veinte** (2020), el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZE, se constituye en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 443 del C.G.P.

PARTES PROCESALES:

DEMANDANTE: RAÚL ALBEIRO CAJAMARCA RODRÍGUEZ C.C. 17342835
DR. JUAN CAMILO VALIENTE MORALES C.C. 79938925 TP 250772CSJ
DEMANDADO:
CARLOS ENRIQUE REYES BAQUERO C.C.79329129- / 3115388359 creyesb@gmail.com
DR. LIBARDO MORALES ZABALA C.C. 79453856 TP192949CSJ
libardomoralesz@hotmail.com

Actuaciones:

Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada en auto de fecha 4 de agosto de 2020, debidamente notificados a sus canales digitales y en la página web de la Rama Judicial.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.
Registro de asistencia.

Memorial Poder: por estar ajustado a derecho se le reconoce personería adjetiva al doctor LIBARDO MORALES ZABALA C.C.79453856 TP192949CSJ, para actuar en representación de los derechos de la parte demandada conforme al poder de sustitución allegado vía virtual.

Conciliación: Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Interrogatorio de parte: Tanto el demandante como el demandado absolvieron el interrogatorio de parte.

Fijación del Litigio: Se produjo la fijación de los hechos y pretensiones de la demanda como de la contestación y excepciones propuestas. La parte demandada se ratifica en la tacha de falsedad planteada.

Audiencia de Instrucción y Juzgamiento: Se señala la hora de las **09:30 AM** del día **11** del mes **DICIEMBRE** del año **2020**, para continuar con la audiencia, oportunidad en la que se valoraran las pruebas se escucharán los alegatos y proferirá fallo de ser el caso tal como lo contempla el art. 443 conc. art. 373 del C.G.P.



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.